INTRODUCCIÓN AL DERECHO SOCIALISTA CUBANO*

SUMARIO: I. El dilema de la identidad histórico-ideológica. II. Tres etapas de desarrollo jurídico. III. Conceptuación del desarrollo jurídico socialista. IV. Examen del caso cubano. Apéndice.

I. EL DILEMA DE LA IDENTIDAD HISTÓRICO-IDEOLÓGICA

Entre los trabajos de carácter histórico sobre los orígenes de la Revolución cubana, ha sido una característica casi constante la incertidumbre de los estudiosos acerca de la identidad política e ideológica de las raíces y primeros años de dicho movimiento. Desde el punto de vista de la información histórica, parece ser que antes de cumplirse los primeros tres años, se consideraba ya a la Revolución como socialista (mayo de 1961), y más aún, el propio Fidel Castro había reconocido su compromiso con la ideología marxista-leninista en diciembre de 1961.

Sin embargo, veintiún años después del triunfo de la Revolución, es más académica que práctica la cuestión de si los cambios sociales efectuados desde el comienzo eran parte de un plan a largo plazo de transformación socialista o, más bien, sólo una base adecuada que probó ser de mayor utilidad para asegurar futuras etapas de desarrollo socialista.

Por tanto, sin considerar los verdaderos motivos detrás de las primeras acciones de los dirigentes revolucionarios, el resultado definitivo es que, a partir de esos cambios políticos, sociales, económicos y jurídicos, ha surgido una forma socialista de gobierno, a pesar del impacto que sobre los sucesos políticos internos del país, tuvieron ciertos acontecimientos internacionales, trátese de acciones hostiles (la política de los Estados Unidos hacia Cuba) o amistosas (el acercamiento de la Unión Soviética).

En pocas palabras, los rápidos cambios sociales de la década de los años sesenta permitieron alcanzar la etapa actual, la cual se inició en los pri-

* Este artículo fue originalmente publicado con el título de "An Introduction to Cuban Socialist Law" en Review of Socialist Law, vol. 6, núm. 2, junio de 1980, pp. 153-163, editado por Sijthoff & Noordnoff, Alphen aan den Rijn, Holanda. El autor es profesor de ciencia política, en el Edinboro State College, Edinboro, Pennsylvania, EUA. Esta traducción se publica con autorización de la editora Documentation Office for East European Law, de la Universidad de Leyden.

558 MAX. AZICRI

meros años de la década de los setenta, y a la que se conoce comúnmente como la "institucionalización de la Revolución".

En términos generales, es posible destacar, respecto del desarrollo jurídico en ese régimen, una tendencia análoga a la mencionada anteriormente, si bien los datos parecen ser más confusos en cuanto a la secuencia y naturaleza de los cambios que experimentó la ciencia jurídica cubana. En este sentido, existen cuestiones de capital importancia que preocupan por igual a comparatistas e historiadores del derecho, en particular a aquellos que se han especializado en el creciente campo del derecho socialista.

Por ejemplo: ¿se estableció la base del derecho socialista cubano al mismo tiempo que la Revolución sufría una transformación político-ideo-lógica hacia el marxismo-leninismo? ¿En qué forma se consumó la transición del sistema jurídico occidental europeo hacia el de carácter socialista? ¿Estaba destinado el sistema jurídico socialista a ser reflejo de una sociedad que se transformaba rápidamente (el sistema jurídico, como producto secundario) o bien debía ser éste, por sí mismo, causa y promotor del cambio social (el sistema jurídico como agente de este cambio)? Aún más ¿cuál es la aportación de mayor permanencia de la ciencia jurídica cubana a un sistema más general de derecho socialista?

II. TRES ETAPAS DE DESARROLLO JURÍDICO

Los veintiún años del proceso revolucionario cubano pueden subdividirse en tres periodos esenciales en relación con su desarrollo jurídico: la primera etapa a partir de 1959 hasta 1963; la segunda, desde 1964 hasta 1969, y la tercera, de 1970 en adelante.

El primer periodo representa una etapa inicial de profundos cambios sociales, regulados por una serie de leyes revolucionarias, cuyos fines eran políticos y económicos, tales como la redistribución de la riqueza, la reforma agraria, la nacionalización de las empresas privadas (incluyendo tierras, empresas y bancos en manos extranjeras) y la transformación (control estatal) del sistema educativo. No obstante su importancia social, estas leyes deben considerarse como de naturaleza populista, si bien hay que reconocer que eran profundamente revolucionarias dadas las circunstancias cubanas del momento, pero no fueron suficientes para alcanzar una forma de gobierno socialista. A pesar de todo, y como se indicó anteriormente, hicieron posibles y proporcionaron los "ingredientes" socioeconómicos necesarios para las etapas ulteriores del desarrollo socialista.

Entre 1964 y 1969, paralelamente al proceso de transformación social, se emprendió la realización de importantes iniciativas judiciales. Antes

que nada, los juristas cubanos aportaron los principios intelectuales necesarios para conceptuar los fundamentos filosóficos del sistema jurídico socialista. En un nivel más concreto empezaron a funcionar los primeros Tribunales Populares, causando una gran impresión sobre la población, al crear conciencia del nuevo significado de la justicia revolucionaria (socialista).

Esta experiencia creó la estructura necesaria para reorganizar e institucionalizar el sistema judicial. Se organizaron en forma similar los bufetes colectivos con el fin de proporcionar asesoría legal a los grupos más necesitados de la población y, con posterioridad, dichos bufetes colectivos se transformaron en instituciones permanentes de la profesión jurídica, respecto de la cual el gobierno determina oficialmente los honorarios de los abogados.

La tercera etapa, de 1970 hasta nuestros días, es un periodo de importante reorganización de los sistemas político y judicial, en cuanto a su institucionalización. El efecto combinado de más de una década de cambio social y de legislación revolucionaria intensivos requerían de algún orden y por ello se crearon finalmente instituciones más estables y permanentes. Esta etapa de creación de instituciones se basaba también en los principios y modelos socialistas. La Constitución socialista de 1976 y la reorganización del sistema judicial en 1973 y 1977 (véase apéndice) proporcinaron una estructura adecuada para el desarrollo y la institucionalización del sistema jurídico socialista.

Entre otros, aspectos tales como los de los jueces legos presentes en los experimentos de la década de los sesenta a través de los Tribunales Populares, pasaron a formar parte estable del edificio judicial, ya que después de un cuidadoso examen de su adaptabilidad a las circunstancias y determinantes históricas cubanas, se establecieron durante esta etapa principios e instituciones marxistas-leninistas, tanto estatales como jurídicos.

III. CONCEPTUACIÓN DEL DESARROLLO JURÍDICO SOCIALISTA

Para poder examinar el desarrollo jurídico en el contexto de un sistema de conceptos, este análisis debe investigar los hechos específicos de la historia judicial cubana, desde la perspectiva más común y generalizada de la experiencia de los países socialistas. Los estudiosos occidentales y soviéticos han sistematizado este fenómeno, formulando teorías sobre el doble proceso que consiste en fundar y construir primero, y después proteger y extender un sistema jurídico socialista en desarrollo. Así, para Hazard, existen aspectos diferenciables en la forma en que los valores y las estructuras políticas, económicas y sociales de los Estados socialistas se relacionan con

560 max. azicri

sus respectivos sistemas jurídicos, que al mismo tiempo modifican también al propio derecho socialista en virtud de esta interacción.¹

Varias de las características de que alguna forma u otra se encuentran entre los catorce países socialistas analizados (incluyendo a Cuba en este trabajo comparativo) comprenden: 1. la dirección política suprema del Partido Comunista, consagrada y reconocida en el derecho público socialista y, en particular, el papel del Partido como intérprete y guardián de la ideología marxista-leninista; 2. la propiedad estatal de los medios de producción (colectivización de la propiedad), que debe considerarse posiblemente como el aspecto más importante del sistema socialista; 3. la planeación económica nacional, "el sello de garantía (hallmark) del socialismo soviético", igualmente primordial en todos los países socialistas, y 4. la orientación de los sistemas socialistas para promover el compromiso social del pueblo, a través de la movilización masiva y la aplicación del principio universal del deber social de todo ciudadano en condiciones de trabajar, otra tesis cardinal en estos países. Dichos principios se han incorporado a una serie de actitudes que caracterizan al calificado como nuevo "hombre socialista".2

Es de destacar que un análisis desde el punto de vista occidental, como el de Hazard (véase nota 1), sobre la organización político-institucional y del derecho público de los Estados socialistas no difiere mayormente del enfoque del jurista soviético Makhnenko, a pesar de las obvias diferencias en sus formaciones académicas y posturas filosóficas. Makhnenko divide el desarrollo del derecho socialista en dos etapas: la primera consiste en los pasos comunes a seguir para alcanzar el socialismo; y en la segunda, encontramos los principios de organización del derecho público (estatal) característicos del "socialismo desarrollado".3

Las características de la primera etapa incluyen: 1. las manifestaciones de la revolución socialista (lo que significa la destrucción y el reemplazo de las instituciones políticas y sociales del régimen anterior); 2. el establecimiento de algunos aspectos de la dictadura del proletariado (lo que podría comprender desde el mando revolucionario central que gobierna en interés de la clase trabajadora, en alianza con otros sectores de la población, hasta la dirección formal que representa un partido marxista-leninista); 3. la socialización y el establecimiento de relaciones socialistas en los

¹¹ Hazard, John N., Communists and their law. A search for the common core of the legal systems of the Marxian socialist states, Chicago, 1969, según cita de Berman, Harold, J., en "What makes socialist law 'socialist", en Problems of Communism, septiembre-octubre de 1971, pp. 24-30.

² Op. ult. cit.

³ Makhnenko, A Kh., The State Law of Socialist Countries, Moscu, 1976, pp. 7-17.

medios de producción así como en todas las demás esferas de los asuntos públicos (en este sector la estructura social existente bajo el régimen anterior fue sometida a una transformación completa en camino hacia el socialismo), y 4. una revolución cultural (que comprende no sólo cambios en los valores políticos y el sistema cultural sino también modificaciones en la operación y en la propiedad de los medios de comunicación masiva.⁴

Una etapa más avanzada del socialismo desarrollado incluye indicadores tales como: 1 el poder político que ejerce la clase trabajadora en su posición vanguardista bajo la égida del partido marxista leninista; 2 una etapa avanzada de desarrollo económico y tecnológico bajo el sistema de propiedad social (pública) de los medios de producción; 3 un sistema de incentivos aplicados de acuerdo con la etapa marxista de desarrollo socialista (antes de alcanzar la etapa comunista final) y la cual opera bajo el principio "de cada quien según su habilidad, a cada quien de acuerdo a su trabajo"; 4 la aplicación de un sistema de educación política universal (socialización) de conformidad con los dogmas del comunismo científico, que comprenden los valores del internacionalismo y de la solidaridad con los países socialistas y la clase trabajadora de todo el mundo, y 5 una política exterior basada en el principio del internacionalismo socialista y proletario.⁵

El parámetro que se desprende de las ideas de Hazard y Makhnenko proporciona un lineamiento efectivo para poder examinar las características sobresalientes de los países socialistas, ya sea en un estado formativo o en una etapa desarrollada. También deja espacio para el análisis de cuestiones sustantivas presentes en sus ordenamientos de derecho público, en especial aquellos que organizan y definen las instituciones políticas, económicas y sociales del Estado. En este contexto, puede examinarse provechosamente la experincia cubana, tanto en las etapas primitivas de su sistema jurídico socialista como durante la institucionalización de su estructura judicial iniciada en los primeros años de los setenta.

IV. EXAMEN DE CASO CUBANO

Examinados desde el punto de vista más elevado y de mayor objetividda del momento actual, los cuatro puntos de Makhnenko que trazan las etapas que deben seguirse para alcanzar el socialismo parecen obtenidos de la experiencia cubana, no obstante las particularidades de la idiosincrasia del proceso cubano, y evitando un concepto fatalista de la historia que exclui-

⁴ Op. ult. cit. p. 11.

⁵ Op. ult. cit. pp. 11-12.

562 max. azicri

ría cualquier otro resultado de lo que parecía en sus inicios una experiencia revolucionaria de identidad ideológica incierta.

De acuerdo con los lineamientos de Makhnenko Cuba siguió las etapas esenciales en virtud de: 1 el desencadenamiento de un proceso de cambio social que culminó en una revolución socialista; 2 el reconocimiento del papel de vanguardia y central que desempeñaron los dirigentes revolucionarios al asumir el Consejo de Ministros del régimen, la conducción política en representación del pueblo en general, y de la clase trabajadora en particular; 3 el inicio de la nacionalización de los medios de producción, que transforman la situación anterior, y del capital que deja de ser propiedad privada, y pasa a formar parte del patrimonio de la nación; 4 la promoción para modificar completamente el sistema educativo nacional, que fue convertido en impulsor principal de las políticas revolucionarias populistas de la primera etapa.

Todas estas facetas de la experiencia cubana parecen ajustarse bastante bien al sistema conceptual general. Sin embargo, puede señalarse que es éste precisamente el problema: que el sistema de Makhnenko parece ser demasiado general como para explicar mediante sus categorías de desarrollo cualquier revolución y la consiguiente creación de un nuevo orden social (marxista leninista). Por otra parte, si lo contrario es cierto, entonces Makhnenko ha logrado una gran hazaña, tratándose de un trabajo conceptual general, es decir que propone categorías que explican y generalizan los fenómenos jurídicos y políticos, en cuanto a indicadores empíricos comunes.

Al continuar con la estrategia de desarrollo sobre la concepción del proceso de construcción de un país socialista, (incluyendo su sistema jurídico) Makhnenko señaló cinco indicadores empíricos principales que deben hallarse presentes en un país que ha alcanzado una etapa de socialismo desarrollado.

En este último caso el sistema cubano de derecho público parece haber incorporado a su fase actual de institucionalización, lo esencial de los cinco aspectos que señala Makhnenko: 1 el papel político esencial del Partido Comunista Cubano (PCC), con la celebración del Primer Congreso del Partido en 1975 y la Constitución de 1976; 2 la propiedad pública de la economía nacional y su planeación mediante organismos tales como la Junta Central de Planeación (JUCEPLAN), de acuerdo con la propia Constitución; 3 el sistema de incentivos que corresponde a la etapa socialista de desarrollo, "de cada uno según su habilidad, a cada quien de acuerdo a su trabajo", tal como lo reconoce y lo establece dicha carta socialista; 4 el sistema educativo que funciona a través de una amplia red de escuelas de todos tipos y niveles, y que acentúa la enseñanza del marxismo-leninismo

como ideología oficial, y 5 la política exterior actual de Cuba en África y otras regiones, dramático ejemplo de su fiel compromiso con el "internacionalismo proletario".

Más que distinguir entre una etapa preliminar (el camino hacia el socialismo) y la fase en la que éste se alcanza (como lo hace Makhnenko), Hazard comprime este proceso de dos etapas en una sola que comprende aspectos de lo que básicamente sería el socialismo desarrollado. Nuevamente, tres de las cuatro características que definen al socialismo y su sistema de derecho público, se hallan presentes en la Cuba de hoy: el predominio del papel del Partido y la ideología marxista-leninista; la colectivización de la propiedad; el énfasis sobre la planeación económica.

Sin embargo, la cuarta característica que señala Hazard se aparta del sistema de conceptos de Makhnenko, ya que este último no la menciona en ninguna de las etapas de desarrollo socialista. Hazard destaca que el papel político del compromiso social, a través de la movilización de masas y la universalidad del principio de "deber social de todo individuo de trabajar", conduce a la aparición de aquellas actitudes que definen al "hombre socialista". Todos los indicadores incluidos en esta cuarta características se hallan presentes y se observan empíricamente en el desarrollo político y jurídico de Cuba. La Revolución ha institucionalizado en el nuevo orden que establece la Constitución de 1976, el papel de las organizaciones sociales y de masas, así como el derecho y el deber de todos los ciudadanos aptos para el trabajo.

En forma más específica, Ernesto "Che" Guevara fue el primer exponente de esa aspiración hacia el "hombre socialista" en Cuba.6 La visión ideológica de Guevara sobre un verdadero revolucionaria ha sido institucionalizada en gran medida en el sistema actual cubano, en el aspecto cultural y de los valores, v se destaca como modelo nacional v un ejemplo a superar. El elemento del incentivo moral, aún presente en el sistema de estímulos laborales en combinación con los incentivos materiales, es representativo de la aplicación pragmática del ideal del "hombre socialista" a la vida diaria. No obstante, el modelo actual es una versión modificada de la importancia de los alicientes morales que caracteriza al sistema de estímulos en los últimos años de la década de los sesenta y que se aproximaba más al concepto del "hombre socialista" de Guevara.7

En pocas palabras, parece que la experiencia cubana de la creación de un Estado y de un sistema jurídico socialista, se ajusta bien a los paráme-

⁶ Guevara, Ernesto "Che", "El socialismo y el hombre en Cuba", en Obra revolucionaria, México, 1967, pp. 627-639.

Bernardo, Robert M., The Theory of Moral Incentives in Cuba, University of

Alabama, 1971.

564 MAX. AZIGRI

tros conceptuales que proponen y desarrollan Hazard y Makhnenko. En este sentido la institucionalización de los sistemas político y judicial representa el punto más elevado en el desenvolvimiento del derecho público de la nación. Por lo tanto, las características jurídicas y políticas aquí expuestas y que corresponden a los países marxistas-leninistas han adquirido alguna validez adicional, como lo demuestra el caso cubano, especialmente desde que se inició el proceso de institucionalización de la Revolución en los primeros años de la década de los setenta.

No obstante, las leyes cubanas que tienen como fin el cambio social nunca han perdido su carácter nacional y tampoco se han convertido en un cuerpo de disposiciones impersonales que imitan únicamente al derecho público de los demás países socialistas, si bien es bastante poderosa la tendencia hacia la comunidad de las instituciones políticas más importantes basadas en una filosofía judicial similar. Sin embargo, existe amplia evidencia de que en Cuba se combinan las características socialistas generales con las nacionales particulares en el desarrollo del sistema jurídico, como lo demuestran la Constitución de 1976 y el cuerpo de leyes socialistas promulgadas en la década de los setenta. (véase apéndice).

Aún más, la asimilación completa de Cuba respecto a un tipo de derecho socialista, reconocible en su totalidad y en sus fundamentos como características de los Estados marxistas-leninistas —como sugiere el cumplimiento de las categorías de Hazard y Makhnenko—, no excluye la creatividad y la originalidad ni la identidad nacional de las leyes socialistas cubanas, presentes o futuras.

En pocas palabras, el siguiente paso en la institucionalización del sistema político y judicial debe consistir en el reconocimiento de los cambios sociales ya alcanzados en disposiciones legislativas; pero puede representar también el cambio futuro que busca el régimen, si bien esta vez los lineamientos están claramente trazados. Aparentemente el Estado cubano y su sistema jurídico han adquirido características permanentes de carácter marxistaleninista, tanto ideológicas como institucionales.

APÉNDICE

Lista parcial de las leyes socialistas cubanas: 1970-1979

El primer periodo legislativo de la pasada década (1970-76), se efectuó bajo la dirección del Consejo de Ministros (órgano central político y administrativo, así como legislativo único) y de Fidel Castro, en su calidad de primer ministro.

- 1. Ley número 1233, del Instituto para la Infancia, de 31 de mayo de 1971. La organización de masas de las mujeres, la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) dictó el reglamento que rige a este instituto, según resolución 8/73, de 15 de octubre de 1973.
- 2. Ley número 1250, de la organización del sistema judicial, de 23 de junio de 1973. Regula la reorganización del sistema judicial después de 13 años de gobierno revolucionario; pero caducó rápidamente en virtud de los cambios políticos del proceso total de institucionalización de ese momento, por lo que cuatro años más tarde la derogó la ley número 4, de 10 de agosto de 1977. El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictó las disposiciones que gobiernan el funcionamiento de los bufetes colectivos, así como el Código ético de la profesión jurídica, el 11 de febrero de 1974.
- 3. Ley número 1251, de procedimientos penales, de 25 de junio de 1973. En virtud del proyecto del nuevo Código penal y de los profundos cambios en el sistema político este ordenamiento fue derogado por la ley número 5, de 13 de agosto de 1977.
- 4. Ley número 1261, de procedimientos civiles y administrativos, de 4 de enero de 1974. Nueva ley de desarrollo y reorganización judiciales, derogada a finales de la década por la ley número 7, de 19 de agosto de 1977.
- 5. Ley número 1263, sobre la maternidad de las mujeres trabajadoras, de 14 de enero de 1975. El Ministerio del Trabajo dictó las disposiciones que reglamentan la aplicación de esta ley en su resolución número 2, el 15 de enero de 1974.
- 6. Ley número 1289, Código de la familia, de 14 de febrero de 1975. Esta significativa ley que establece la igualdad social de la mujer fue levemente modificada mediante la ley número 9, de 22 de agosto de 1977.
- 7. Ley número 1304, de la división político-administrativa (del país), de 13 de julio de 1976. Se cambió la división preexistente de seis provincias por un nuevo sistema que crea 14 provincias y 169 municipios. Modificada según la ley número 15, de 28 de junio de 1978.
- 8. Ley número 1305, Ley electoral, de 7 de julio de1976. Se publicó un proyecto revisado en la Gaceta Oficial de la República el 7 de agosto de

566 MAX. AZICRI

1976. Las primeras elecciones nacionales bajo el régimen revolucionario, que tuvieron lugar el 10 de octubre de 1976, se realizaron de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

- 9. Ley número 1309, de los tribunales militares, de 21 de agosto de 1976. Se publicó un proyecto revisado en la Gaceta Oficial de la República, el 6 de septiembre de 1976. Esta ley fue derogada por la ley número 3, de 8 de agosto de 1977.
- 10. Ley número 1316, del mejoramiento de la organización estructural de la defensa civil, de 27 de noviembre de 1976.
- 11. Ley número 1322, de la seguridad social de las fuerzas armadas revolucionarias, de 29 de noviembre de 1976. En su artículo 18 (a), se reconoce como servicio militar activo, para efectos de retiro, desde el asalto al cuartel Moncada el 26 de julio de 1953; limitado sin embargo, a todos aquellos que permanecieron en el ejército rebelde y más tarde en las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- 12. Ley número 1323, de la organización de la administración central del Estado, de 1o. de diciembre de 1976. La legislación suplementaria de este importante ordenamiento incluye: 1. disposiciones generales de la junta de Gobierno de las organizaciones para la administración central del Estado (27 de mayo de 1977); 2. el reglamento que rige la planeación, contabilidad y registro de operaciones, y los egresos de transportación de empresas comerciales, así como la planeación, contabilidad y registro de los gastos de producción de las empresas comerciales (7 de mayo de 1977); 3. las disposiciones sobre las relaciones entre los órganos centrales del Estado y los órganos locales del Poder Popular (27 de mayo de 1977), y 4. los comités estatales de ciencia y tecnología, establecidos según resolución 232/77 (14 de junio de 1977). Antes de cuatro años, con apoyo en las facultades que le concede el artículo 18 de esta ley, Fidel Castro inició una importante reforma del sistema administrativo gubernamental ya establecido, redistribuyendo "deberes estatales entre los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros" (decreto del 10 de enero de 1980), al tiempo que elimina algunas oficinas administrativas centrales, incluyendo cuatro ministerios, dos oficinas estatales y cuatro institutos nacionales (artículo 2, decreto-ley número 31 de 10 de enero de 1980).
- 13. Constitución de la República de Cuba. La nueva Constitución socialista fue aprobada en un referéndum nacional el 24 de febrero de 1976. Una nueva ley sobre reformas constitucionales, de 28 de junio de 1978, modificó el artículo 10 (a) de la Constitución de 1976, sustituyendo el nombre del municipio de la Isla de Pinos por el de Isla de la Juventud, como reconocimiento al XI Festival Mundial de la Juventud y de los Estudiantes, realizado en La Habana, del 28 de julio al 5 de agosto de 1978.

La segunda etapa de este periodo legislativo, 1976-79, funcionó bajo la dirección de la Asamblea Nacional del Poder Popular (cuerpo legislativo) con Fidel Castro como presidente del Consejo de Estado (órgano político supremo), y el Consejo de Ministros (órgano administrativo supremo). En la primera sesión de la citada Asamblea Nacional del Poder Popular, el 2 de diciembre de 1976, los diputados electos a nivel nacional procedieron a la elección de los funcionarios del cuerpo ejecutivo de la propia Asamblea y otros cargos (como el Consejo de Estado) establecidos en dicha Constitución de 1976 (Gaceta Oficial, 4 de diciembre de 1976).

- 14. Ley número 1, de la preservación de la herencia cultural, de 4 de agosto de 1977.
- 15. Ley número 2, de los monumentos nacionales y locales, de 4 de agosto de 1977.
- 16. Ley número 3, de los tribunales militares, de 8 de agosto de 1977, que derogó a la ley número 1309 de 1976.
- 17. Ley número 4, de la organización del sistema judicial, de 10 de agosto de 1977, que derogó a la número 1250 de 1973.
- 18. Ley número 5, de procedimientos penales, de 13 de agosto de 1977, que derogó a la ley número 125 de 1973.
- 19. Ley número 6, de procedimientos penales militares, de 8 de agosto de 1977. Derogó a la ley número 1201, de 30 de septiembre de 1966, que regulaba los procedimientos penales militares, y al artículo 27 de la ley número 1310, de 21 de agosto de 1976, que reglamentaba el cargo del fiscal militar.
- 20. Ley número 7, de procedimientos civiles, administrativos y laborales, de 19 de agosto de 1977, que derogó a la ley número 1261 de 1974 y modificó el artículo 704 del Código civil de 1889. Dividida en tres partes, comprende el procedimiento civil en la primera parte (artículos 1-625), el administrativo en la segunda (artículos 654-695) y los procedimientos loborales en la tercera parte (artículos 696-738).
- 21. Ley número 8, de la organización y del funcionamiento de los Consejos de Trabajo, de 22 de agosto de 1977. De acuerdo con el artículo 10 de esta ley, los Consejos de Trabajo son responsables de los conflictos entre los trabajadores, entre éstos y los administradores del Estado, protegiendo los derechos de los trabajadores de acuerdo con la legislación laboral.
- 22. Ley número 9, de 22 de agosto de 1977, y que modificó 9 artículos del Código de la familia, ley número 1289, de 1975.
- 23. Ley número 10, del plan integral de desarrollo social y económico para el año de 1978, del 26 de diciembre de 1977.
- 24. Ley número 11, del presupuesto estatal para el año de 1978, de 26 de diciembre de 1977. El presupuesto estatal para el año de 1978 preveía

568 MAX. AZICRI

un ingreso de 9,168.5 millones de pesos cubanos, y egresos por 9,159.5 millones de pesos, con un superávit de 9 millones de pesos. Este presupuesto comprende el presupuesto central y el de las Provincias y el municipio de la Isla de la Juventud (artículo 4).

- 25. Ley número 12, contra la creación de nuevos salarios históricos, de 26 de diciembre de 1977. Este ordenamiento prohíbe la creación de nuevos salarios (históricos), de acuerdo a los esquemas prerrevolucionarios, al tiempo que pretendía modificar los existentes, que se obtuvieron a través de negociaciones (artículos 1 y 2).
- 26. Ley número 13, de la protección e higiene del trabajo, de 28 de diciembre de 1977. En su artículo 37, esta ley dispone una protección especial para las mujeres, excluyéndolas de "aquellos trabajos que pudiesen ser dañinos debido a las características físicas y fisiológicas de la mujer". Para algunos, este tipo de leyes protectoras, aun cuando no tengan ese propósito, son ideológicamente sexistas por apoyar y promover la noción del fatalismo biológico.
- 27. Ley número 14, sobre derechos de autor, de 28 de diciembre de 1977. Después de ignorar leyes y convenciones de derechos de autor desde 1959, el régimen instituyó finalmente un estatuto que reglamenta los derechos de los autores respecto de sus obras.
- 28. Ley número 15, que modifica le ley de la división político-administrativa del país, de 28 de junio de 1978. Modifica 3 artículos de la ley número 1304, de 1976.
- 29. Ley número 16, Código de los niños y de la juventud, de 28 de junio de 1978. El código no entró en vigor hasta el 4 de agosto de 1978, con motivo de la celebración del XI Festival Mundial de la Juventud y de los Estudiantes. Como parte del sistema jurídico socialista, el código pretende regular la participación ordenada de los niños y la juventud en "la construcción de la nueva sociedad" así, como el fomento de "la formación de la personalidad comunista entre las nuevas generaciones" (artículos 1-2).
- 30. Ley número 17, del sistema de condecoraciones y títulos honoríficos, de 29 de junio de 1978. El artículo 41 afirma que: "Es el deber de todos quienes reciben una condecoración, título honorífico o distinción, cumplir en forma ejemplar todas sus responsabilidades sociales y políticas, participar activamente en la construcción de la nueva sociedad y demostrar un alto grado de espíritu y solidaridad internacionalista."
- 31. Ley de la reforma constitucional, de 28 de junio de 1978. (Véase arriba, Constitución de la República de Cuba.)
- 32. Ley número 18, Ley de la demarcación de límites municipales y provinciales (tomos 1 y 11) 1978.

- 33. Ley número 19, del plan integral de desarrollo social y económico para el año de 1979, de diciembre de 1978.
- 34. Ley número 20, del presupuesto estatal para el año de 1979, de diciembre de 1978.
- 35. Ley número 21, Código penal, de 15 de febrero de 1979, el cual deroga el Código de defensa social de 1936, a su vez objeto de numerosas reformas. El nuevo código entró en vigor 8 meses después de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, el 10. de noviembre de 1979.
 - 36. Ley número 22, de delitos militares, de diciembre de 1978.
 - 37. Ley número 23 de museos municipales, de diciembre de 1978.
- 38. Código civil. En el período de sesiones de junio de 1979, de la Asamblea Nacional del Poder Popular, se aprobó el primer Código civil de la era republicana, derogando el viejo Código de 1889, que databa de los tiempos coloniales, aun cuando este último fue modificado sustancialmente antes y después de la Revolución.
- 39. Decreto/ley número 27, sobre faltas administrativas, de 27 de octubre de 1979. Este ordenamiento llena, en parte, el vacío que creó el Código penal del mismo año, que considera a las faltas leves fuera de su jurisdicción y como una cuestión que debía resolverse mediante procedimientos administrativos. Los 23 artículos del decreto-ley número 27 están divididos en 8 capítulos, que incluyen: 1. Disposiciones generales, 2. procedimientos, 3. faltas al orden público, 4. faltas contra los edificios públicos, 5. faltas a la seguridad general, 6. faltas a los reglamentos sanitarios, 7. faltas a la propiedad y 8. faltas administrativas. Los artículos 571-578 del Código de defensa social de 1936, que estaba todavía en vigor en cuanto a dichas faltas leves, fue derogado por esta nueva ley.
- 40. Decreto-ley número 28, sobre falsificación de documentos públicos sobre bienes de consumo, de 27 de octubre de 1979. Los cuatro artículos de este ordenamiento comprenden faltas en cuanto a los bienes de consumo, como delitos que se castigan con multas administrativas, fuera de la jurisdicción del Código penal de 1979. No obstante que a través de sus preceptos se advierte la preocupación oficial por la distribución y el consumo de bienes, por lo general escasos, la falsificación de cartillas de racionamiento y de otros documentos públicos, no se considera todavía como delito grave.

El decreto-ley número 28 debe considerarse como adicional a la legislación sobre faltas del citado decreto-ley, número 27.

Max Azicri

Traducción de Héctor Fix-Fierro (revisada por Héctor Fix-Zamudio)